contamientes de les consideres que Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á le rea daccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibiráne

des, sai civiles como inilitares y ecle

cualquiers close y dignided, que nu

thacian de 18 resque ne la veixonit o modificadas por la Constitue lario de las Cirres e de

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Noviembre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que cesen las Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA VIUda Dona MARIA CRISTINA DE BOR-BON, su agusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo signiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1.º Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas diputaciones provinciales con arreglo á la Constitucion y leyes vigentes.

Art. 2.º Para suplir á estas diputaciones interin que se verifica su eleccion, y para que haga sus veces en los trabajos preparatorios para esta, se formará en cada provincia una diputacion provisional presidida por el gefe político ó quien le represente, y compuesta de cuatro regidores de la capital, y uno de cada uno de los cuatro pueblos de mayor vecindario entre los de la provincia, que esten constantemente libres de la dominacion de las tropas facciosas; eligiendo los respectivos ayuntamientos á los regidores que han de componer la diputacion.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que establezca aduanas en las costas y fronteras de las tres provincias y Navarra, dejando expedita la comunicacion con las demas provincias del Reino.

Art. 4.º El Gobierno establecerá en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de primera instancia para la administracion de justicia conforme á las leyes. Palacio de las Córtes 6 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, vice-Presidente. = José Feliú y Miralles, Diputado Secretario. = Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GO-BERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19. de Setiembre de 1837. = A D. Ramon Salvato.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Octubre de 1837. = El G. P. I., Luis Proyet.= Señores Alcalde y Ayuntamiento de..... idas que ba

Real decreto declarando subsistentes en todo su vigor, por ahora, todas las disposiciones contenidas en el título quinto de la Constitucion de 1812.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado el Real decreto siguiente.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Dona MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han de-

Se declaran subsistentes en todo su vigor, por ahora, como leyes y hasta que las que se dieren determinen otra cosa, todas las disposiciones contenidas en el título quinto de la Constitucion de 1812 que no hayan sido deregadas ó modificadas por la Constitucion de 1837. Palacio de las Córtes 7 de Setiembre de 1837. Juan de Muguiro, viec-Presidente. José Feliú y Miralles, Diputado Secretario. — Cristobal de

Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.

YO LA REINA GOBERNADORA.

Está rubricado de la Real mano.

En Palacio á 16 de Setiembre de 1837.

A Don Ramon Salvato.

Real orden mandando recoger los descritores y quintos que haya en los pueblos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del getual me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra, traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de Setiembre próximo pasado, la Real órden comunicada con la misma á los Capitanes Genera-

les de las Provincias, y es como sigue.

"Una de las necesidades mas urgentes y cuyo remedio se hace perentorio en las circunstancias actuales, es la de reemplazar brevemente las bajas comunes del Ejército y las ocasionadas por falta de presentacion de los quintos á quienes ha tocado la suerte de servir. Tomadas ya por S. M. la REINA Gobernadora las medidas que ha creido convenientes para el reemplazo de aquellas, quiere ademas que V. E. recuerde en el distrito de su mando el exacto cumplimiento de las órdenes expedidas para que no ocurran bajas de las que pueden y deben evitarse, y que al mismo tiempo haga V. E. á quien corresponda las prevenciones convenientes, tanto para la aprehension de desertores como para la de quintos refractarios, procediendo con el mayor rigor, no solo contra unos y otros, sino tambien contra los que los oculten, abriguen ó protejan, á cuyo fin ha mandado S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dén las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de los pueblos á fin de que no áleguen ignorancia, sin perjuicio de las prevenciones que V. E. considere oportunas hacerles para que esta órden tenga el mas cumplido efecto y produzca los buenos resultados que S. M. espera."

De Real orden comunicada por el Señor Mi-

nistro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, en el concepto de que serán responsables los Ayuntamientos de las omisiones que se noten.

Lo que traslado à V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Valladolud 31 de Octubre de 1837.=El G. P. I., Luis Proyet.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Real órden declarando que los pueblos asociados para el sorteo de décimas que no tengan mozo útil para el servicio cubran su cupo con tres mil reales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de

Setiembre lo que sigue.

,,S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la exposicion de la Diputacion provincial de Burgos, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero de este ano, consultando aquella si los pueblos de corto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de décimas están sugetos cualesquiera que sean sus circunstancias á cubrir su cupo con tres mil reales cuando no tengan mozo, ó si en atencion al estado miserable en que se hallan debe considerarse como uno para la entrega de la mencionada cantidad, y conformándose S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Mas rina, ha tenido á bien resolver: que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados pese sobre todos mancomunadamente la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente, y que si despues de seguirse para la presentación del soldado el órden numérico que corresponda á los pueblos asociados, no tuviesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, y alegasen la imposibilidad de poder contribuir en union con la suma designada, se arregle la Diputacion provincial á lo prevenido en la circular de 5 de Abril último.

De Real órden comunicada por el Seños Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos

correspondientes.

Lo que participo à V. con el propio objeto. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1837. = El G. P. I., Luis Proyet. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real órden concediendo á la Cabaña de Carreteros el uso de las dispensaciones que contiene la Real órden de 22 de Setiembre de 1836.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Exemo. Señor Secretario de Estado. y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes en 9 del presente me dicen lo que sigue. "Las Córtes han tomado en consideracion

"Las Córtes han tomado en consideracion una exposicion dirigida á las mismas por el Ministerio del cargo de V. E. en 10 de Agosto último de D. Ignacio Marcos de Arroyo, á nombre de la Cabaña de Carreteros, sus derramas y cabaniles, pidiendo se permita á estos, como antes, el paso por los terrenos de los pueblos, apacentar sus ganados en los pastos comunes, y dar las sueltas de costumbre, haciéndoles para ello estensiva la gracia que en Real órden de 23 de Setiembre de 1836 se concedió á la otra Cabaña. En su vista, y de conformidad con el Gobierno de S. M., las Córtes se han servido declarar á la Cabaña de Carreteros comprendida en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1836, y en tal concepto con aptitud para el uso de las dispensaciones que la misma contiene. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos."

Lo que de Real órden traslado á V. S. para que comunicándolo á quien corresponda tenga

cumplido efecto.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1837. = El G. P. I., Luis Proyet. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real órden aprobando la medida que tomó la Diputacion Provincial de Pontevedra concediendo la entrega de 6000 reales á un pueblo por un mozo que le faltaba en el último Sorteo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del

actual lo que sigue.

"Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha dignado aprobar la medida que interinamente ha tomado la Diputacion Provincial de Pontevedra concediendo á la Parroquia de Liria, Ayuntamiento de Salvatierra, la entrega de 6.000 rs. por un mozo que la faltaba de dos que le han correspondido en el último sorteo, en atencion á que acostumbrados estos á refugiarse en Portugal, han sido infructuosas cuantas medidas ha tomado para evitarlo, haciéndose extensiva esta providencia á los demas que se hallen en igual caso."

De Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo tras-

lado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion Provincial.

Lo participo à V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à V. muchos anos. Valladolid 28 de Octubre de 1837.—El G. P. I., Luis Proyet.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.
A pesar de las repetidas órdenes que se han circulado por medio del Boletin oficial y otras posteriores para que los Ayuntamientos deudores del cupo que les correspondió para los gastos del puente de la Guareña, concurriesen á satisfacer su importe en la Depositaría de este Gobierno político con la premura que exige su pronta recaudación, no lo han ejecutado todavia los que á continuación se expresan: por lo que les prevengo lo verifiquen en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha bajo la multa de diez ducados de irremisible exacción y de adoptar otras providencias á su cumplimiento.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Benafarces		22
Torrelobaton	125	28
Villasexmir	27	12
Urueña	96	22
Castronuño ,	178	24
Pozuelo de la Orden		
Villamayor y su Barrio :	160	16
Cigales		4
Mayorga		2

Valladolid 6 de Noviembre de 1837. = El G. P. I., Luis Proyet.

ORDEN GENERAL

DEL 30 DE OCTUBRE DE 1837 EN MIRANDA DE EBRO.

Soldados del Ejército del Norte. = La sublevacion del Regimiento provincial de Segovia en Santander en 9 de Agosto último; la sombra sangrienta del dignísimo General D. Rafael de Ceballos Escalera sacrificado cobardemente por una turba de asesinos sublevados en esta misma villa en 16 del propio mes; la espantosa brecha abierta á la disciplina militar único lazo de que pende la esperanza de la Patria, el feo borron de ignominia que tan inaudito atentado inferia en la acrisolada reputacion de este benemérito ejército; y en fin el clamor de la nacion angustiada con ver impugne un crimen atroz que minaba por su base las instituciones sociales; todo esto exigia de mí como vuestro general en gefe una pública vindicacion. El dia de hoy la ha visto del modo mas auténtico y solemne. Los asesinos del héroe inmolado han sido en número de diez pasados por vuestras armas.... Estas han lavado la mancha que obscurecia el terso renombre del ejército. El brazo de la justicia militar alcanzará tambien á los que no se hallaban hoy en este cuartel general. Treinta y seis de menos criminalidad, aunque complices en el hecho, salen hoy para el presidio de Ceuta condenados por toda su vida; y el provincial de Segovia que abrigó en su seno estos malvados ha sido disuelto al frente de las divisiones de la Guardia Real de infanteria, segunda, tercera, caballeria y baterías rodada y de montaña. Sus gefes, oficiales y sargentos que no tuvieron la suficiente energía para morir defendiendo á su general en gefe y la integridad de la disciplina, marchan á disposicion de S. M.; y la tropa, quedando los cabos de soldados, ha sido diseminada en todos los cuerpos, para que en todos recuerde la memoria de este dia.

Este acto de expiacion que reclamaban imperiosamente tan fuertes consideraciones, repugna como todo castigo á mi corazon que os ama y aprecia vuestras virtudes: pero era indispensable, y si lo he diferido hasta hoy ha sido por la activa persecucion que hemos terminado, y porque deseaba que tuviese lugar la pena en donde se perpetró el crímen. En vuestros rostros he visto con placer mientras se ejecutaba la satisfaccion que os causaba el presenciar la reparacion solemne de la nota que gravitaba sobre el ejército, y el castigo de los que os robaron un general, un hombre á quien amabais, y á quien siempre visteis á vuestro frente en los peligros y en la senda de la victoria. Una diputacion de sargentos de todas las armas ha venido al concluirse el acto á darme las gracias en nombre de sus clases y con permiso de sus gefes por el castigo de los criminales, y este hecho espontáneo de vuestro amor á la disciplina, ha inundado de júbilo á mi corazon.... Con soldados como vosotros nada es imposible. El tirano y sus hordas se estremecerán en sus guaridas; y la patria os deberá el alzarse gloriosa sobre los despojos de sus aleves enemigos.

Alerta, Soldados: estos enemigos tienen perdida la esperanza de venceros en los convates; y todos sus esfuerzos se cifran ya solo en desuniros, é introducir en nuestras filas la discordia y la indisciplina. Ellos pagaron sin duda alguna los puñales que nos arrebataron á nuestro digno compañero Escalera; y esos que hoy habeis visto fusilados no han sido sino instrumentos miserables del brazo vil de nuestros enemigos. Alerta, pues: y si alguno bajo cualquier máscara que sea se introdugere entre vosotros pretendiendo relajar los lazos de la union y disciplina que indudablemente nos han de llevar á la victoria, denunciádmelo... yo mismo lo haré menudos fragmentos.... Esos instigadores ocultos, son vivoras que envenenan, que desgarran alevosamente el seno de la Patria. Yo confio en vuestra vigilancia.... Sed cada uno un centinela de los mas caros intereses de esta nacion desgraciada, y el que se atreva á acercaros con tan siniestras miras.... que tiemble.

El Ejército español es puro, es leal, es incorruptible, y es un muro de bronce contra el cual ya que nada pueden las bayonetas de D. Cárlos, tampoco prevalecerán sus rastreras é insidiosas maquinaciones.

Asi lo espera de vosotros lleno de confianza vuestro General en Gefe. = Espartero.

Intendencia militar del distrito de Castilla la vieja.

El dia 16 del corriente á las 12 de su mañana ha de subastarse en Madrid en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de raciones para las tropas y caballos que operan en la provincia de Alava, por el término de cuatro meses, ó mas si el Gobierno lo tuviese por conveniente; en esta atencion he de merecer á Vd. se sirva insertar esta anuncio en el Boletin oficial de su redaccion para que sirva de gobierno á los sugetos que gusten hacer proposiciones.

Dios guarde á Vd. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1837. = P. A. D. S. I., Francis.

bie de la Cabada de Carreteros, sus

Hohering h 00

co Fontela.

Todos los Abogados que residan en el distrito del partido judicial de esta Ciudad, y no hayan prestado en el Tribunal Superior el juramento á la Constitucion prevenido en el Real decreto de 15 de Junio de este año, se presentarán á prestarlo en mis manos el Viernes 10 del corriente á las doce del dia, en la sala de visita de la Cárcel de Ciudad. Valladolid 4 de Noviembre de 1837 El Juez de 1.ª instancia, Anacleto Toron.

Administracion principal de Loterías Nacionales de Valladolid.

Primitiva. El Miércoles 8 del corriente al medio dia se concluye la admision de jugadas.

Moderna. En los billetes despachados en esta Administracion para el sorteo de 2 del corriente, se han conseguido varios premios, entre ellos el de ocho mil duros en el núm. 1.619; lo que se pone en conocimiento del público para que el interesado ó interesados en él se presenten en dicha Administracion á percibir su importe.

Para el siguiente sorteo, que se celebrará el 18 del actual, se despachan los billetes á 20 reales el cuarto; y para el del 7 de Diciembre á 10 rs. VII Valladolid 6 de Noviembre de 1837. — Vidal.

ALTERNATION OF THE PROPERTY OF

ANUNCIOS.

Al amanecer del dia 28 de Octubre ha sido hallado en una de las calles de la villa de S. Pedro del Atarce un caballo sin apero ninguno, y al parecer recien quitados, y las señas son pelo negro, alzada siete cuartas poco mas, edad no conocida, marcado al lado izquierdo como un corazon, bastante cortas las cerdas de la cola y varios lunares en los costillares, el que se halla depositado en dicha Villa, á donde podrá acudir su dueño á reclamarle.

En la dehesa titulada de Cotes, jurisdiccion de la villa de Olmedo, se halló en el dia 26 de Octubre último un caballo de pelo negro, alzada siete cuartas, sin dueño conocido. Y habiendo sido presentado á D. Lorenzo Segovia, en concepto de Alcalde constitucional interino de dicha villa, se anuncia al público para que llegando á noticia de su legítimo dueño, y acreditándolo legalmente con otras señas particulares que aquel tiene, le será devuelto por el mencionado D. Lorenzo, en cuyo poder se halla depositado actualmente.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

beneth ad as solute